



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 111 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 28 FEB. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 0298-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de febrero del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Reconocimiento de Liquidación de devengados e intereses legales establecidos en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cumplimiento de mandato judicial, a favor de ZOILA LIRA NECOCHEA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 4, de fecha 20 de setiembre del 2022, que contiene la Sentencia recaída en el Expediente N° 00444-2022-0-0302-JR-LA-01, en el cual tiene como (...) **DECISIÓN:** Por estos fundamentos, con las facultades conferidas a este juzgado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, resuelvo declarar: • **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por ZOILA LIRA NECOCHEA, en contra de la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA ANDAHUAYLAS, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia, **ORDENO:** Que, la referida entidad demandada, abone a ZOILA LIRA NECOCHEA, la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, así como los reintegros diferenciales de los montos dejados de percibir desde la fecha en que la demandante labora en las condiciones que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, hasta el 13 de setiembre de 2013 - fecha de entrada en vigencia del D.L. N° 1153, que por Ley le corresponde, más los intereses legales;

Que, en fecha 17 de noviembre del 2023, se remite el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303, conforme a norma, la misma que fue practicado por la persona responsable de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, poniendo a conocimiento del Juzgado,

Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 19 de diciembre del 2023, en el cual se (...) **SE RESUELVE:** 1).- **APROBAR** la liquidación de devengados efectuada por la DISA APURIMAC II, que obra de folios 145 a 157 de autos, en el que se determina el adeudo de los devengados e intereses legales establecidos en el artículo 184° de la Ley 25303, en la suma de S/. 99,754.70 (novecientos Noventa y nueve mil setecientos Cincuenta y cuatro con 70/100 soles). 2).- **REQUERIR** a la entidad demandada DISA APURIMAC II, representada por su Director en ejercicio, cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente, disponiendo el pago de los adeudos establecidos en favor de la demandante

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna, en el presente caso, de lo dispuesto por resolución que ha adquirido la calidad de cosa juzgada y la exigencia de sus efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado, conocido como el derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en sentencia se cumpla;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 111 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

28 FEB. 2024

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, la suma de S/. 99,754.70 (Noventa y Nueve mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 70/100 soles), en favor de ZOILA LIRA NECOCHEA (Pensionista), por los devengados e intereses legales establecidos en el artículo 184° de la Ley 25303, en aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se dé estricto cumplimiento al mandato judicial contenido en el expediente N° 22016-2018-0-1801-JR-LA-23, y Resolución N° 13, de fecha 19 de diciembre del 2023,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a las Direcciones Ejecutivas y Oficinas correspondientes y competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, realizar las acciones correspondientes, a fin de permitir realizar los trámites de Ley y dar cumplimiento lo dispuesto por el Órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mtri